



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA No. 110014003049 2021 00586 00

Por improcedente se deniega las solicitudes enervadas por la memorialista, por cuanto nos encontramos frente a un trámite de pago directo contemplado en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, por tal razón todas sus solicitudes debe realizarlas ante el acreedor garantizado (*Finanzauto S.A.*). Aunado a que el presente tramite se dio por terminado por autos de fecha *10 de marzo y 16 de mayo de la presente anualidad*, conforme a la manifestación de entrega del vehículo al acreedor Finanzauto S.A.

Secretaria procédase conforme se ordenó en el numeral quinto del auto de fecha 10 de marzo de 2022, archivando las presente diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por Estado No 76, hoy 22 de julio de 2022, a la hora de las 8:00 a.m.

El secretario,

CÉSAR AUGUSTO ROJAS LEAL

MA